

**Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación
inmuebles ubicados en el partido de Lanús**

La Plata, 4 de agosto de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2608-30.331/61 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de, —

LEY :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el derecho de uso y goce de los inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, en donde funciona la Escuela número 56, designados catastralmente como: Circunscripción I, Sección T, Manzana 31, Parcelas 41 y 42, inscriptos sus dominios al Folio 535/32, 3237/40 y D. H. 17.637/76, respectivamente, del Registro del citado Partido, propiedad de Gloria Dora, Lilia Helda y Laura Esther Corbetta y Oporto o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio, desde el 1º de diciembre de 1979 y hasta tanto se concluya y habilite el nuevo edificio para dicho establecimiento, finalizando en consecuencia su ocupación, a efectos de asegurar la continuidad del servicio educativo.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Período 1º de diciembre de 1979 al 31 de diciembre de 1980: Débito: Presupuesto 1980 - Prorrogado 1981, Carácter 1, Jurisdicción 7, Ítem 3, Unidad de Organización 2, Sección 1, Sector 4, Código 9-1-3, Partida Principal 6, Partida Subprincipal 2, Crédito Presupuesto 1980, Prorrogado 1981, Carácter 1, Jurisdicción 7, Ítem 12, Unidad de Organización 4, Código 4-02-5, Partida Principal 2, Partida Subprincipal 2, Partida Parcial 8, Sección 1, Sector 1, Año 1981, Presupuesto 1980, Prorrogado 1981, Carácter 1, Jurisdicción 7, Sector 1, Código 4-02-5, Ítem 12, Unidad de Organización 4, Partida Principal 2, Partida Subprincipal 2, Partida Parcial 8.

Art. 3º Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, en los términos del artículo 38 de la ley 5708 —General de Expropiaciones— y facúltase al señor Fiscal de Estado a iniciar la acción expropiatoria pertinente, quedando autorizado a ofrecer los montos indemnizatorios que fije la Oficina Pericial del Consejo de Expropiaciones.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

GALLINO

J. R. LASCANO

Registrada bajo el número nueve mil setecientos veintidos (9.722).

C. H. Miguens

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el derecho de uso y goce de los inmuebles ubicados en el partido de Lanús, en donde funciona la Escuela Número 56, con destino al funcionamiento de dependencias educativas.

Con ello se asegura la continuidad de la enseñanza escolar, hasta tanto sea habilitado el edificio que en la actualidad se está construyendo para la radicación definitiva del establecimiento escolar referido, salvaguardando de esta forma tanto el interés particular de los propietarios de los inmuebles, como el interés público en la prestación del Servicio.